

mento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sexto.—La cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora se ha calculado conforme con lo establecido en los artículos 37.1 y 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 7.4 de la Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, de 12 de abril de 2004 (“Boletín Oficial del Estado” número 116, de 13 de mayo de 2004), sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el organismo.

Al respecto, el artículo 38.2 de la Ley establece que: “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otro diferente”. El período de cómputo que se ha tomado para efectuar el cálculo de los intereses es el comprendido entre la fecha de pago de la subvención y la presente resolución de reintegro (o la fecha del ingreso en el caso de que se hubiere producido con anterioridad).

Séptimo.—La disposición transitoria segunda de la Ley General de Subvenciones establece en su número 3: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en esta Ley resultarán de aplicación desde su entrada en vigor”, que a tenor de su disposición final tercera, punto 2, ha tenido lugar el 19 de febrero de 2004.

De otra parte, el punto 2 de la disposición transitoria primera de la Ley dice que, si en el plazo de un año desde su entrada en vigor no se ha procedido a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones, esta Ley será de aplicación directa.

Octavo.—En la tramitación del presente expediente, se han observado las prescripciones establecidas en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones; en el artículo 13 de la Orden Ministerial de 26 de junio de 2001, y en el artículo 5 de la Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, de 12 de abril de 2004.

Noveno.—El error producido en el importe a reintegrar indicado en la comunicación de obligación de pago de 3 de marzo de 2008, como en la comunicación de inicio de procedimiento de reintegro de 5 de septiembre de 2008, se ha rectificado mediante el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, esta Dirección General del Servicio de Empleo Público Estatal en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

ACUERDA

Declarar la obligación de la entidad “Fuditex, Sociedad Limitada”, con CIF B-81677122, de reintegrar la cantidad de 71.801,31 euros, referente al expediente número F20033624, correspondiendo 55.196,88 euros, en concepto de principal, y 16.604,43 euros, en concepto de liquidación de intereses de demora, devengados desde la fecha de pago de la subvención 23 de enero de 2004 hasta la presente resolución. El interés de demora aplicable es el interés legal del dinero, establecido para cada ejercicio presupuestario (el correspondiente al año 2002, el 4,25 por 100; a 2003, el 4,25 por 100, a 2004, el 3,75 por 100, a 2005, el 4 por 100, a 2006, el 4 por 100, a 2007, el 5 por 100, y a 2008 y 2009 el 5,50 por 100), incrementado en un 25 por 100.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM), en la cuenta de devoluciones y reintegros de fondos para Formación Continua del “Banco de España”, calle Alcalá, número 50, Madrid, código cuenta cliente (CCC) 9000 0001 20 0203405113, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la resolución, citando para su correcta identificación el número de expediente a que se refiera.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado el reintegro, el mismo se exigirá en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora de ejecutiva, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Conforme con lo establecido en el artículo 9, apartado c), de la Orden de 26 de junio de 2001, el presente procedimiento de reintegro se ha instruido sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Intervención General de la Adminis-

tración del Estado, y las previstas en la legislación de Tribunal de Cuentas.

Notifíquese la presente resolución a la interesada en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndole de que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas en período voluntario.

Madrid, a 3 de julio de 2009.—El director general del Servicio Público de Empleo Estatal, Javier Orduña Bolea.

(02/9.486/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación del Servicio Público de Empleo Estatal sobre derivación de la responsabilidad en los expedientes de reintegro de subvenciones números F20033772, F20033769, F20032086 y F20032100 (cuya referencia a su vez acumula los siguientes expedientes F20032088 y F20032085).

I. Antecedentes de hecho

Primero.—La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dicta resoluciones concediendo a la entidad “Aproinco, Sociedad Limitada”, con CIF número G-83288936, ayudas públicas para subvencionar iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, convocatoria del ejercicio 2003, procediendo al pago de las mismas en concepto de anticipo en los expedientes referenciados, en las siguientes fechas y por los importes que a continuación se detallan:

Número de expediente. — Fecha de resolución de concesión. — Importe concedido y pagado. — Fecha de anticipo

F20033772. — 24 de marzo de 2004. — 8.571,28 euros. — 2 de abril de 2004.

F20033769. — 25 de marzo de 2004. — 10.193,07 euros. — 2 de abril de 2004.

F20032086. — 24 de marzo de 2004. — 3.736,32 euros. — 2 de abril de 2004.

F20032100. — 24 de marzo de 2004. — 29.776,01 euros. — 2 de abril de 2004.

F20032088. — 25 de marzo de 2004. — 4.486,91 euros. — 2 de abril de 2004.

F20032085. — 25 de marzo de 2004. — 7.805,10 euros. — 2 de abril de 2004.

Consta en la documentación obrante en los expedientes administrativos como representante legal y presidente de la entidad don Carlos Martín Sánchez-Bendito, con DNI número 50812456-M, y con facultades para presentar solicitudes de subvención o ayuda para formación profesional ante la FORCEM y el INEM, así como para el seguimiento en todas las fases e instancias, incluyendo las facultades de contestar requerimientos, firmar impresos y escritos, presentar recursos y alegaciones, recibir y contestar alegaciones, presentar certificaciones, justificaciones de gastos y facturas, ordenar y aceptar cobros relativos a dichas subvenciones, etcétera.

Segundo.—La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la ayuda cuyos datos se reflejan en el encabezamiento [de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Subvenciones; artículo 13.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2003, y el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 1 de septiembre de 1995, sobre procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas en concepto de subvenciones y ayudas públicas concedidas por el INEM (“Boletín Oficial del Estado” número 237, de 4 de octubre de 1995)].

Tercero.—La financiación referida a las acciones formativas objeto de los expedientes de subvención referenciados fueron liquidadas según resoluciones de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM), conforme a los siguientes datos:

Número de expediente. — Fecha de resolución de liquidación y notificación. — Importe justificado según res. liquidación. — Importe a reintegrar

F20033772. — 11 de septiembre de 2006 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 16 de octubre de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 23 de marzo hasta el 11 de abril de 2007). — 1.728 euros. — 6.843,28 euros.

F20033769. — 14 de marzo de 2006 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 16 de agosto de 2006 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 16 de junio hasta el 4 de julio de 2006). — 0 euros. — 10.193,07 euros.

F20032086. — 7 de febrero de 2006 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 17 de julio de 2006 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 17 de mayo hasta el 4 de junio de 2006). — 3.548,16 euros. — 188,16 euros.

F20032100. — 6 de julio de 2006 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 12 de enero de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 24 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2006). — 23.592,96 euros. — 6.183,05 euros.

F20032088. — 6 de julio de 2006 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 12 de enero de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 24 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2006). — 756 euros. — 3.730,91 euros.

F20032085. — 6 de julio de 2006 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 12 de enero de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 24 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2006). — 4.804,80 euros. — 3.000,30 euros.

En dichas resoluciones de liquidación se estableció la obligación de la entidad beneficiaria de devolver esas cantidades, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuar el ingreso se procedería a iniciar procedimiento de reintegro de dichas cantidades más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Cuarto.—No habiendo constancia de la devolución de las cantidades establecidas en las resoluciones de liquidación se produce el incumplimiento de la obligación de devolución recogido en el artículo 14.7 de la convocatoria de ayudas, por lo que la Subdirección General de Formación Continua del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de noviembre de 2003), remite al beneficiario las comunicaciones de inicio del procedimiento de reintegro de dichas cantidades conforme a los siguientes datos:

Número de expediente. — Fecha de comunicación de inicio del procedimiento. — Fecha de notificación de la comunicación

F20033772. — 26 de noviembre de 2007. — Publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 15 de febrero de 2008 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 19 de diciembre de 2007 al 7 de enero de 2008.

F20033769. — 8 de septiembre de 2006. — Publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 12 de enero de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 6 al 25 de octubre 2006.

F20032086. — 7 de septiembre de 2006. — Publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 12 de enero 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 16 de octubre al 5 de noviembre de 2006.

F20032100. — 8 de febrero de 2007. — Publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 14 de mayo de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 15 de marzo al 1 de abril de 2007.

En las comunicaciones de inicio del procedimiento de reintegro se le otorgó al beneficiario un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que considerase oportunos.

Quinto.—En vista de la documentación obrante en los expedientes de referencia, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dicta resoluciones de reintegro de acuerdo a los importes y en las fechas que a continuación se detallan:

Número de expediente. — Fecha de la resolución de reintegro y notificación. — Importe del principal. — Importe de intereses de demora

F20033772. — 6 de marzo de 2008 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 19 de junio de 2008 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 28 de marzo al 14 de abril de 2008). — 6.843,28 euros. — 1.437,91 euros.

F20033769. — 9 de febrero de 2007 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 21 de mayo de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 15 de marzo al 1 de abril de 2007). — 10.193,07 euros. — 1.447,80 euros.

F20032086. — 9 de febrero de 2007 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 21 de mayo de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 15 de marzo al 1 de abril de 2007). — 188,16 euros. — 26,73 euros.

F20032100. — 9 de julio de 2007 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 16 de octubre de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 10 al 30 de agosto de 2007). — 12.914,26 euros. — 2.166,02 euros.

Ante la falta de ingreso de la deuda en período voluntario, el Servicio Público de Empleo Estatal emite certificación de descubierto y la remite a la Agencia Tributaria para que inicie la vía ejecutiva.

Sexto.—Con fecha 3 de noviembre de 2008, la oficina de Madrid de la Agencia Tributaria comunica al Servicio Público de Empleo Estatal que los expedientes administrativos de apremio que se siguen para el cobro de las deudas pendientes de pago correspondientes a la entidad “Aproinco, Sociedad Limitada”, con CIF número G-83288936, han sido declarados “incobrables”, por insolvencia.

A dichos expedientes administrativos les corresponde el número de liquidación que se detalla a continuación y la deuda total a reintegrar al Servicio Público de Empleo Estatal:

Número de expediente. — Clave de liquidación del importe principal. — Clave de liquidación de los intereses de demora. — Importe total a devolver incluidos los intereses

F20033772. — K1910108280809620. — K1910108280809620. — 8.281,19 euros.

F20033769. — K1910107280710398. — K1910107280710387. — 11.640,87 euros.

F20032086. — K1910107280710410. — K1910107280710409. — 214,89 euros.

F20032100. — K1910107280715403. — K1910107280715392. — 15.080,28 euros.

La cantidad total a reintegrar (incluidos los intereses) al Servicio Público de Empleo Estatal asciende a 35.217,23 euros.

II. Derivación de la responsabilidad

El artículo 82.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la modificación operada por Ley 31/1990, de 27 de diciembre, dice lo siguiente:

“Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado”.

Actualmente el artículo 40, punto 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece igualmente la responsabilidad subsidiaria de la obligación de reintegro de los admi-

nistradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

De otra parte, el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, determina que “corresponde al organismo autónomo la declaración de responsabilidad, en los supuestos previstos en la Ley, cuando se refieran a deudas de su responsabilidad”.

III. Plazo de alegaciones

En virtud de lo anterior, habiendo sido declarada “incobrable” la deuda del procedimiento de reintegro seguido por este organismo a la entidad “Aproinco, Sociedad Limitada”, con CIF número G-83288936, referentes a los expedientes de subvención números F20033772, F20033769, F20032086 y F20032100 (cuya referencia a su vez acumula los siguientes expedientes F20032088 y F20032085), y constando en la documentación como representante legal y presidente de la entidad beneficiaria, al tiempo de la solicitud de las subvenciones y tramitación de los procedimientos de liquidación, don Carlos Martín Sánchez-Bendito, con DNI número 50812456-M, se aprecia la posible responsabilidad subsidiaria del mismo respecto del pago de la cantidad total de 35.217,23 euros (artículo 82.8 de la Ley General Presupuestaria, actual artículo 40, punto 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Por ello, en orden a dictar, si procede, la resolución de derivación de responsabilidad a que alude el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación, se le concede un plazo de quince días para presentar alegaciones y los documentos que considere oportunos en su defensa.

Madrid, a 27 de mayo de 2009.—El Subdirector General de Políticas Activas de Empleo, Javier Alfaya Hurtado.

(02/8.681/09)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Servicio Público de Empleo Estatal

Comunicación del Servicio Público de Empleo Estatal sobre derivación de la responsabilidad en los expedientes de reintegro de subvenciones números F20020492 y F20022903.

I. Antecedentes de hecho

Primero.—La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dicta resoluciones concediendo a la entidad “Hoteles Asociación Independiente”, con CIF número G-79869541, ayudas públicas para subvencionar iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, convocatoria del ejercicio 2002, procediendo al pago de las mismas en concepto de anticipo en los expedientes referenciados, en las siguientes fechas y por los importes que a continuación se detallan:

Número de expediente. — Fecha de resolución de concesión. — Importe concedido y pagado. — Fecha de anticipo

F20020492. — 30 de diciembre de 2002. — 6.788,80 euros. — 17 de enero de 2003.

F20022903. — 5 de marzo de 2003. — 32.240,49 euros. — 27 de diciembre de 2003.

Consta en la documentación obrante en el expediente administrativo como representante legal y presidente de la entidad, según acta de reunión extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2000, que se celebró en la Confederación Vallisoletana de Empresarios y donde se llevó a cabo la elección de miembros de la junta directiva de la asociación, don Ramón Buendía Perona, con DNI número 51302707-B; y con facultades para presentar solicitudes de subvención o ayuda para formación profesional ante la FORCEM y el INEM, así como para el seguimiento en todas las fases e instancias, incluyendo las facultades de contestar requerimientos, firmar impresos y escritos, presentar recursos y alegaciones, recibir y contestar alegaciones, presentar certificaciones, justificaciones de gastos y facturas, ordenar y aceptar cobros relativos a dichas subvenciones, etcétera.

Segundo.—La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la ayuda cuyos datos se reflejan en el encabezamiento (de conformidad con lo establecido en

el artículo 32 de la Ley de Subvenciones; artículo 13.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2003, y el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 1 de septiembre de 1995, sobre procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente percibidas en concepto de subvenciones y ayudas públicas concedidas por el INEM (“Boletín Oficial del Estado” número 237, de 4 de octubre de 1995).

Tercero.—La financiación referida a las acciones formativas objeto de los expedientes de subvención referenciados fueron liquidadas según resoluciones de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM), conforme a los siguientes datos:

Número de expediente. — Fecha resolución de liquidación y notificación. — Importe justificado según res. liquidación. — Importe a reintegrar

F20020492. — 17 de mayo de 2005 (18 de mayo de 2005). — 2.592,80 euros. — 4.196 euros.

F20022903. — 7 de julio de 2005 (11 de julio de 2005). — 10.721,18 euros. — 21.519,31 euros.

En dichas resoluciones de liquidación se estableció la obligación de la entidad beneficiaria de devolver esas cantidades, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuar el ingreso se procedería a iniciar procedimiento de reintegro de dichas cantidades más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

No conforme con la liquidación practicada del expediente F2002/0492, la entidad presenta recurso de alzada, que es desestimado por Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 28 de febrero de 2006. Mediante comunicación de fecha 16 de marzo de 2006, notificada el 29 de marzo de 2006, esta Subdirección General remite la resolución ministerial y, no habiendo constancia de la devolución de la cantidad establecida, comunica la obligación de ingreso de la deuda por importe de 4.196 euros.

Tampoco conforme la entidad con la liquidación practicada en el expediente F2002/2903, presenta recurso de alzada, que es parcialmente estimado por Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 19 de junio de 2006. Mediante comunicación de fecha 18 de septiembre de 2006, notificada en fecha 3 de octubre de 2006, esta Subdirección General remite la resolución ministerial y comunica la obligación de ingreso de la deuda por importe de 17.062,31 euros.

Cuarto.—No habiendo constancia de la devolución de las cantidades establecidas en las resoluciones de liquidación, se produce el incumplimiento de la obligación de devolución recogido en el artículo 14.7 de la convocatoria de ayudas, por lo que la Subdirección General de Formación Continua del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de noviembre de 2003), remite al beneficiario las comunicaciones de inicio del procedimiento de reintegro de dichas cantidades conforme a los siguientes datos:

Número de expediente. — Fecha de comunicación de inicio del procedimiento. — Fecha de notificación de la comunicación

F20020492. — 2 de octubre de 2006. — 4 de diciembre de 2006.

F20022903. — 12 de septiembre de 2007. — Publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 15 de febrero de 2008 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid desde el 25 de octubre hasta el 12 de noviembre de 2007.

En las comunicaciones de inicio del procedimiento de reintegro se le otorgó al beneficiario un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que considerase oportunos.

Quinto.—En vista de la documentación obrante en los expedientes de referencia, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dicta resoluciones de reintegro de acuerdo a los importes y en las fechas que a continuación se detallan:

Número de expediente. — Fecha de la resolución de reintegro y notificación. — Importe del principal. — Importe de intereses de demora

F20020492. — 28 de febrero de 2007 (13 de marzo de 2007). — 4.196 euros. — 872,36 euros.

F20022903. — 4 de marzo de 2008 (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 20 de junio de 2008 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid desde el 28 de marzo hasta el 14 de abril de 2008). — 17.062,31 euros. — 4.699,15 euros.